

distancia. Bienvenidos al curso de acceso para mayores de 25 años. Dos asignaturas ocupan el tiempo del curso de acceso del día de hoy, que será el último de programación especial para las pruebas presenciales. La primera asignatura que nos ocupa será nociones jurídicas básicas, con el tema derecho y jurisprudencia, que nos traerá la profesora María Eugenia Gallo. Para pasar después a literatura española, la profesora Lucia Montejo Gurruchaga nos hablará de la prosa cervantina, con el licenciado Vidriera.

pasamos ya a la primera de las asignaturas, nociones jurídicas básicas. Buenas noches, profesora. Buenas noches. En nuestra última emisión hicimos una referencia muy breve a la problemática de la jurisprudencia en relación con la teoría de las fuentes del derecho y llegamos a la conclusión de que en el actual sistema jurídico español la jurisprudencia no ha de ser considerada fuente del derecho principalmente en base a tres razones, como serían. En primer lugar, porque la función de las fuentes del derecho es la de dar origen o crear normas jurídicas y la jurisprudencia no crea normas jurídicas, al menos en un sentido estricto. En segundo lugar, porque la función de las fuentes del derecho es la de dar origen o crear normas jurídicas.

Porque cuando el artículo 1, apartado primero del Código Civil, enumera las consideradas fuentes del derecho español, no hace mención alguna a la jurisprudencia. Y por último, porque el propio Código Civil alude de forma concreta a la jurisprudencia en un apartado específico del artículo 1, concretamente en el apartado 6º, separándola, por tanto, claramente de las consideradas como auténticas fuentes. Pues bien, a partir de este punto, esta noche vamos a intentar profundizar en el tema de la jurisprudencia, planteándonos, entre otras, las siguientes cuestiones. ¿Qué hay que entender por jurisprudencia? ¿Cuándo hay jurisprudencia? ¿Qué valor y qué función desempeña la jurisprudencia en los modernos ordenamientos jurídicos? Profesora, ¿qué se entiende por jurisprudencia? Bueno, sería también preguntarnos acerca de a qué se hace referencia cuando utilizamos este término. Bueno, la verdad es que no se hace referencia a la jurisprudencia. Es que desde un punto de vista histórico, por jurisprudencia se ha venido entendiendo el conocimiento...

del derecho. Así, en el ámbito romano, los jurisconsultos, los llamados juris prudens, mediante el conocimiento del derecho, iban dando respuesta a las diferentes cuestiones que les planteaban los particulares, indicándoles las acciones y los medios procesales más adecuados para llevar adelante sus pretensiones. En consecuencia, los jurisconsultos romanos aconsejaban en los casos y situaciones que iban surgiendo, llegando a desempeñar una función de enorme trascendencia al asesorar a los pretores en la elaboración de los edictos e incluso a los emperadores en la realización de los decretos. Además, mediante la tarea interpretativa, los jurisconsultos trataban de acomodar el derecho a las exigencias vitales de cada momento. En sus orígenes, la jurisprudencia así entendida fue ejercida por los pontífices, si bien a partir de fines del siglo IV a.C. pasó a convertirse en un oficio libre, modificándose del sistema o Secretario de la Justicia, como ha sido en el caso de la Fación Legislativa.

que se atribuía la máxima dignidad. Siguiendo este sentido genérico que surgió en la época romana, a lo largo de la historia del pensamiento jurídico se ha venido utilizando el término jurisprudencia como sinónimo de ciencia del derecho, por tanto, para hacer alusión al conocimiento racional del derecho, de las normas y de las instituciones jurídicas. En cambio, actualmente, el término jurisprudencia es utilizado en sentidos diferentes, aunque normalmente se acude a él para hacer referencia al conjunto de las decisiones que un tribunal ha dictado en la resolución de los casos que ha venido juzgando. Por tanto, en un sentido general, cabría dar el siguiente concepto de jurisprudencia. Por jurisprudencia se entiende, el conjunto de sentencias dictadas por un órgano jurídico,

en las que se establece una determinada doctrina o criterio. Ahora bien, en un sentido mucho más estricto, en los modernos sistemas jurídicos, por jurisprudencia se entiende la doctrina que de modo reiterado y uniforme ha sido fijada por los más altos tribunales, concretamente, en el caso español, por el Tribunal Supremo, quedando excluida, por tanto, la doctrina que proceda de los tribunales inferiores. Es en este sentido en el que habitualmente se habla de jurisprudencia de doctrina legal o de doctrina jurisprudencial. Partiendo de este último concepto y centrándonos en el sistema español, si entonces cabría preguntarse cuándo hay jurisprudencia y cuándo la doctrina fijada por el Tribunal Supremo establece o sienta jurisprudencia.

La respuesta a estos interrogantes la ha dado el propio Tribunal Supremo, al considerar que una sola

sentencia no forma, no sienta jurisprudencia, siendo preciso que sean dos, al menos, las sentencias que adoptan la misma doctrina o criterio para resolver la cuestión de que se trate, ya que, de no ser así, no se cumpliría el requisito de la reiteración de criterio necesario para la formación de la jurisprudencia. Es decir, que para crear o sentar jurisprudencia son necesarios, cuando menos, dos fallos o dos resoluciones idénticas o fundamentalmente análogas y, en consecuencia, ha de darse una uniformidad del criterio utilizado en dos o más sentencias. Surgirá entonces la siguiente pregunta. ¿Cuándo hay igualdad de criterio entre dos o más sentencias? En principio, es...

obvio que toda resolución judicial, que cualquier sentencia, puede hacer referencia a muchas cuestiones, dependiendo de cuál haya sido el caso planteado. En consecuencia, no se exige que el tema sea el mismo, ni tampoco que se haya planteado en los mismos términos, sino que lo realmente necesario es que se esté sustancialmente ante el mismo problema, de manera que la tesis que el tribunal adopte en la resolución de dicho problema sea la misma e idéntica tesis que ya adoptó en otra sentencia. Junto a lo anteriormente mencionado, hay que añadir que, para que pueda considerarse que existe uniformidad entre las sentencias, es preciso que la tesis o criterio adoptado por el tribunal haya sido establecida como fundamento del fallo, es decir, no basta con que el tribunal haya sido establecido.

se trate de una mera afirmación que el tribunal hace de forma incidental a lo largo de su resolución, sino que ha de tratarse de los argumentos que han servido de razón o fundamento a la decisión adoptada. Sin embargo, y a pesar de la necesidad de que se produzca esta uniformidad de criterio en las sentencias para que pueda afirmarse que existe jurisprudencia, esto no implica afirmar que la jurisprudencia haya de ser siempre igual y la misma, sino que es posible hablar de cambios en la jurisprudencia de los tribunales. ¿Cuándo se produce entonces un cambio de jurisprudencia? Se entiende que el cambio tiene lugar cuando el Tribunal Supremo abandona el criterio habitual que venía aplicando y adopta otro criterio distinto, estableciéndolo en más de dos años. Estos cambios de jurisprudencia

pueden producirse como consecuencia de la aparición de nuevos puntos de vista que se consideran más adecuados a las nuevas circunstancias, o porque se considere que la solución que se venía aplicando ha quedado anticuada o superada, o incluso porque se considere que la solución que anteriormente se había venido adoptando era equivocada. No hay que olvidar que los tribunales de justicia están integrados por seres humanos que, como todos, pueden cometer errores. Sin embargo, y en base a razones de seguridad jurídica, producido un cambio de jurisprudencia, no se puede rectificar la adoptada en casos anteriormente juzgados que se resolvieron en base a criterios jurisprudenciales ya superados o incluso considerados erróneos. En definitiva, en el sistema español, la justicia no es una justicia, sino una justicia de la justicia.

es posible porque el Tribunal Supremo no queda vinculado para el futuro por criterios adoptados con anterioridad. Por tanto, al Tribunal Supremo no le vincula su propia jurisprudencia. ¿Pero qué ocurre con los demás órganos jurisdiccionales? ¿Vincula la jurisprudencia del Tribunal Supremo a los jueces y tribunales de rango jerárquico inferior a aquel? Ante estas preguntas, los diversos autores no han logrado ponerse de acuerdo, si bien parece predominar la opinión que considera que no existe dicha vinculación, ya que los jueces y tribunales, para el cumplimiento de sus funciones, únicamente se encuentran sometidos a lo establecido por la ley, según lo que se dispone en el artículo 117 de la Constitución Española de 1978, así como en la propia ley. Ley orgánica del Poder Judicial.

Aunque, eso sí, se acepta que, para el mejor desarrollo de su tarea de interpretación del derecho, los jueces y tribunales inferiores al Supremo deben orientarse teniendo en cuenta lo dispuesto en la jurisprudencia de aquel. En definitiva, se trata de una mera orientación y no de una estricta vinculación, puesto que, en nuestro sistema jurídico, la jurisprudencia no se aplica mecánicamente al nuevo caso enjuiciado, sino que únicamente sirve como guía a los restantes jueces y tribunales para la formación de un criterio que conduzca a la adopción de la solución preferible al caso que enjuició. En cada momento se está juzgando, tomando en cuenta para ello tanto la jurisprudencia existente como cualesquiera otros datos que puedan servir para formar el criterio.

del tribunal juzgador. En este mismo sentido, y considerando que la jurisprudencia del Tribunal Supremo tiene valor orientador de las decisiones de los demás tribunales, se podría llegar a obtener una cierta tendencia unificadora en la interpretación de las normas jurídicas de un ordenamiento. Llegados a este punto, cabe que nos planteemos cuáles son las razones que justifican el predominio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo frente a la de los demás órganos jurisdiccionales. La razón de esta prevalencia se encuentra en la existencia de unos determinados mecanismos procesales adoptados por nuestros institutos. El primer mecanismo es el sistema jurídico, concretamente debido a la existencia del recurso

de casación.

De todos es sabido que, normalmente, las sentencias dictadas por un tribunal pueden ser recurridas, es decir, planteadas nuevamente, ante un tribunal superior a aquel que dictó la resolución, en la esperanza de que se adopte una solución distinta. En el ámbito de la jurisdicción ordinaria, caso aparte es el de la jurisdicción constitucional, de la que más adelante nos ocuparemos, el último tribunal ante el que se puede acudir es el propio Tribunal Supremo, mediante la interposición, entre otros, del llamado recurso de casación. Este recurso puede basarse en una serie de causas taxativamente estipuladas en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Entre ellas, la llamada infracción de doctrina legal. ¿Y qué se entiende por doctrina legal? Pues por doctrina legal, precisamente, la ley de enjuiciamiento civil.

se entiende la establecida por el Tribunal Supremo en su jurisprudencia. La existencia de esta vía supone, en consecuencia, que, en aquellos casos en que un tribunal inferior haya dictado una sentencia que infrinja el criterio mantenido en dos o más sentencias del Tribunal Supremo, dicha sentencia podrá ser recurrida ante el propio Tribunal Supremo y casada, es decir, anulada por éste, dejándola, por tanto, sin efecto. En definitiva, la existencia en nuestro ordenamiento jurídico de este recurso, en base a dicha causa, pone de manifiesto la importancia decisiva que se le confiere a la jurisprudencia de nuestro más alto tribunal. Una vez que conocemos qué es, cómo surge y quién crea la jurisprudencia, nos preguntamos cuál es su valor.

¿Qué función desempeña? En este sentido, cabe afirmar que el valor y la eficacia de la jurisprudencia varía dependiendo del sistema jurídico ante el que nos encontremos. Históricamente, las decisiones fijadas por los jueces tuvieron gran importancia, llegándose a considerar que eran creadoras de derecho, que eran fuentes del derecho. Pero, a raíz de la Revolución Francesa, se produjo una fuerte reacción contra la posibilidad de admitir a la jurisprudencia como fuente del derecho, y ello como consecuencia de un conjunto de factores entre los que cabría destacar, por un lado, la supremacía total de la ley proclamada por la propia Revolución, así como por la aparición del dogma de la separación de poderes, que hizo que se asignara a los jueces únicamente la misión de aplicar la ley.

mientras que su creación y elaboración quedaba reservada al poder legislativo. En consecuencia, desde la Revolución Francesa quedó consagrado en el continente europeo el principio de que los jueces no pueden dictar normas generales y que sus sentencias sólo sientan o establecen derecho respecto al caso concreto que deciden. A pesar de esta limitación de la función judicial, en los sistemas jurídicos continentales, es decir, en los llamados sistemas cerrados, la labor de los tribunales no se ha limitado a una mera aplicación mecánica de lo establecido en la ley, sino que los jueces y tribunales han ido interpretando y adaptando las leyes a las cambiantes necesidades sociales y a la gran variedad de los problemas públicos. Y en los sistemas prácticos que la realidad plantea día a día.

Por todo ello, para el estudioso del derecho, la jurisprudencia tiene una gran importancia, puesto que sin ella difícilmente podría conocerse la auténtica fisonomía del derecho. Por el contrario, en los sistemas abiertos, como el caso del sistema anglosajón, la jurisprudencia continúa siendo considerada una de las principales fuentes creadoras de derecho, puesto que los jueces deciden los casos creando reglas y principios jurídicos que van a vincular las actuaciones y decisiones posteriores. En definitiva, la principal diferencia que existe entre el valor de la jurisprudencia en el sistema jurídico anglosajón y en los sistemas jurídicos continentales radica en la distinta función que desempeñan. Así, en Inglaterra su función... La función fue, al menos inicialmente...

la de limitar la excesiva libertad del juez para evitar que el derecho reposara en criterios demasiado vagos. En cambio, en los países continentales, la función de la jurisprudencia ha consistido precisamente en lo contrario, es decir, en dar elasticidad a unos derechos que eran demasiado rígidos ya que surgían de leyes escritas poco flexibles. En ambos casos, la jurisprudencia ha venido ejerciendo una función compensadora respecto de cada sistema jurídico, aunque eso sí, con finalidades opuestas según las necesidades de cada sistema. En definitiva, la jurisprudencia intenta especialmente cumplir una tarea práctica, ya que, mediante ella, se pretende llegar a conseguir criterios precisos para solucionar cuestiones justas.

jurídicas y casos jurídicos en el marco de un determinado ordenamiento jurídico, es decir, dentro del marco del derecho vigente en un determinado país. Para terminar con el estudio que venimos haciendo de la jurisprudencia, quisiera hacer unas referencias a la llamada jurisprudencia constitucional. Con la entrada en vigor del texto constitucional español de 1978, se ha reinstaurado en nuestro país una institución jurídica que ya había existido en la época de la Segunda República, como es el Tribunal

Constitucional, que se configura como el intérprete supremo de la Constitución, así como el garante máximo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas de todos los ciudadanos. Pero la existencia de este nuevo órgano jurisdiccional no supone que cualquier cuestión de la justicia de la Constitución no sea

o problema jurídico pueda ser planteado directamente ante él para su resolución, sino que el propio texto constitucional español le ha atribuido una serie de competencias específicas como son, en primer lugar, el control de la constitucionalidad de las leyes y de los actos con fuerza de ley, mediante la resolución del llamado recurso de inconstitucionalidad. En segundo lugar, la protección y garantía de los derechos fundamentales y de las libertades públicas de los individuos a través del recurso de amparo. Y, por último, la resolución de los conflictos de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, así como entre las propias comunidades autónomas. Pues bien, el conjunto de las decisiones que se han tomado en este año han sido, en primer lugar, las de la Constitución, y, en segundo lugar, la de la Constitución, que han sido las de la Constitución, que han sido las de la Constitución,

decisiones adoptadas por el Tribunal Constitucional en el ejercicio de estas competencias que tiene asignadas, así como la interpretación constante y uniforme que el Tribunal Constitucional hace de los preceptos constitucionales, es decir, de las normas contenidas en la Constitución, constituye lo que se denomina jurisprudencia constitucional, para diferenciarla de la llamada simplemente jurisprudencia que sería la procedente del Tribunal Supremo. ¿Qué características presenta la jurisprudencia constitucional y qué funciones desempeña? De todas estas cuestiones, únicamente vamos a destacar en este momento que, frente a lo que ocurre en el caso de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que como anteriormente veíamos, no resulta ser vinculante, sino solamente, meramente orientadora.

para el resto de los jueces y tribunales. En cambio, en el caso de la jurisprudencia constitucional, se entiende que los jueces y tribunales ordinarios se encuentran en mayor medida vinculados por ella, dado que, al proceder del único órgano con capacidad para interpretar el texto constitucional, dichas interpretaciones habrán de ser tomadas en cuenta en la aplicación por los restantes órganos jurisdiccionales, no sólo de los preceptos constitucionales, sino de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico español, para, de esta manera, evitar que se puedan dictar resoluciones que vayan en contra de nuestra norma básica y fundamental, que transgredan tanto la letra como incluso el propio espíritu de la Constitución. En definitiva,

para conocer el valor que la jurisprudencia tiene en el actual sistema jurídico español, habrá que acudir a lo dispuesto en el artículo 1, apartado VI del Código Civil, del que se deduce que la jurisprudencia sirve para integrar y dar plenitud al ordenamiento jurídico español, incluyéndose en este mismo sentido a la jurisprudencia procedente del Tribunal Constitucional, si bien, en este caso, con unos rasgos y unos caracteres peculiares. Con esto dejaríamos terminado el tema de esta noche, dedicado al derecho y la jurisprudencia, y en la próxima emisión nos ocuparemos del estudio del derecho público y de sus ramas, viendo qué se entiende por derecho. ¿Qué es el derecho público y cuáles son las distintas disciplinas que se consideran?

como ramas de aquel. Buenas noches. La Prosa Cervantina